

### III. Otras disposiciones

#### MINISTERIO DE DEFENSA

**28546** *ORDEN 413/39522/1989, de 13 de noviembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, dictada con fecha 18 de abril de 1989 en el recurso contencioso-administrativo número 295/1988, interpuesto por don Antonio Angosto Salmerón.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 295/1988 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, entre partes, de una, como demandante, don Antonio Angosto Salmerón, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución de 12 de abril de 1988, sobre ingreso en la Escala Auxiliar del Ejército de Tierra, se ha dictado sentencia, con fecha 18 de abril de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Angosto Salmerón contra la Resolución de 12 de abril de 1988 del Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército, que desestimó el recurso de alzada planteado contra la Resolución de 9 de febrero de 1988 del Teniente General Jefe del Mando Superior de Personal del Ejército, por ser ambos actos administrativos conformes a Derecho en lo que aquí se discute; sin costas.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se llevará certificación a los autos principales, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 13 de noviembre de 1989.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. Teniente General del Mando Superior de Personal.

#### MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**28547** *ORDEN de 18 de julio de 1989 por la que se dispone la ejecución de sentencia del Tribunal Supremo de 2 de julio de 1988 contra la sentencia de 3 de abril de 1987 de la Audiencia Nacional, en relación con el Impuesto sobre Sociedades, año 1970.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 2 de julio de 1988 por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en recurso contencioso-administrativo en grado de apelación interpuesto por la Administración General del Estado, contra la sentencia dictada con fecha 3 de abril de 1987 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso número 25.470, que anuló la Resolución dictada con fecha 11 de diciembre de 1984 por el Tribunal Económico-Administrativo Central, la cual había estimado en parte el recurso de alzada interpuesto por la Entidad «Urbanizadora Ibiza, Sociedad Anónima», contra acuerdo dictado por el Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Baleares, contra la liquidación que le había sido girada por el concepto de Impuesto sobre Sociedades, año 1970.

Resultando que el citado Tribunal Supremo se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresan en la parte dispositiva:

Considerando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105.1.a) de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Primero. Estimar en parte el recurso de apelación interpuesto por el Letrado del Estado.

Segundo. Revocar en su totalidad la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional con fecha 3 de abril de 1987 en el recurso número 25.470.

Tercero. Estimar en parte el recurso interpuesto por la Entidad mercantil «Urbanizadora Ibiza, Sociedad Anónima», cuya conducta fiscal, referida al Impuesto sobre la Renta de las Sociedades año 1970 ha de ser calificada como constitutiva de omisión.

Cuarto. Anular la resolución dictada con fecha 11 de diciembre de 1984 por el Tribunal Económico-Administrativo Central, que calificó su conducta como de defraudación, confirmando en sus restantes pronunciamientos el mencionado acuerdo, que en parte estimó y en parte desestimó el recurso de alzada interpuesto por la Entidad «Urbanizadora Ibiza, Sociedad Anónima», contra Resolución dictada con fecha 30 de abril de 1980 por el Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Baleares en la reclamación 10 de 1979.

Quinto. No se hace pronunciamiento alguno en cuanto al pago de las costas causadas en ninguna de las dos instancias de este recurso.»

Madrid, 18 de julio de 1989.-P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

**28548** *ORDEN de 18 de julio de 1989 por la que se dispone la ejecución de sentencia del Tribunal Supremo de 24 de octubre de 1988, por la que se declara de oficio desierta la apelación interpuesta contra la sentencia de 30 de abril de 1987 de la Audiencia Nacional.*

Ilmo. Sr.: Visto el Auto de la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo de Justicia, de fecha 24 de octubre de 1988, por el que se declara de oficio desierta la apelación interpuesta por la Entidad «Pirón, Sociedad Anónima Constructora», contra la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de fecha 30 de abril de 1987, y se devuelvan las actuaciones al Tribunal de procedencia para la ejecución de la sentencia apelada.

Resultando que la citada Audiencia Nacional, según el testimonio de la sentencia dictada en 30 de abril de 1987, en recurso contencioso-administrativo número 25.689, contra la Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha 24 de junio de 1985, en relación con el Impuesto sobre Sociedades, ejercicio 1980, se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresan en la parte dispositiva:

Resultando que contra dicha sentencia fue interpuesto recurso de apelación, habiendo sido admitido a un solo efecto, sin haberse procedido a su ejecución;

Considerando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105.1.a) de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el actual recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Calleja García, en nombre y representación de la Entidad denominada «Pirón, Sociedad Anónima Constructora», frente a la demandada Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía; contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central, de 24 de junio de 1985, a la que la demanda se contrae; debemos declarar y declaramos ser conformes a derecho, y por consiguiente mantenemos el referido acto económico-administrativo central impugnado, todo ello sin hacer una expresa declaración de condena en costas respecto de las derivadas de este proceso jurisdiccional.»

Madrid, 18 de julio de 1989.-P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.